

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Referencia: 25754-31-10-001-2020-00696-01

(Discutido y aprobado en sesión de 3 de noviembre pasado)

El demandado Moisés Alexander Villa Lerna, dentro del proceso de privación de patria potestad de la referencia, que inició María Helena Herrera Bermúdez, presentó solicitud de aclaración contra la sentencia de segunda instancia que este tribunal pronunció el 30 de septiembre de 2022.

Sucedo, sin embargo, que aquel pedimento no se enervó dentro de la ejecutoria del veredicto discurrido en precedencia, lo que de suyo determina el carácter extemporáneo de la respectiva solicitud, de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso.

Debiéndose advertir que el convocado fue permisivo a la hora de radicar su aclaración, en consideración a que la esgrimió después de que el expediente fue remitido a la oficina de origen, si se tiene que ese pedimento, según el sistema de registro Siglo XXI, se planteó el 1° de noviembre de 2022, siendo que el dossier fue enviado al juez de primer grado el 14 de octubre de esa anualidad.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

Primero. Rechazar por extemporánea la aclaración planteada.

Segundo. Una vez cobre ejecutoria remítase esta actuación a la oficina de origen para que sea incorporada al expediente.

Notifíquese y cúmplase,

Los magistrados,



JAIME LONDOÑO SALAZAR

GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ¹



ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ

¹ En ausencia justificada para la fecha en que se dictó la providencia cuya aclaración se solicita.